



Montevideo, 16 de abril de 1991.

De nuestra mayor consideración:

Adjuntamos a esta nota una síntesis del proceso que se lleva a cabo para lograr la identidad de un niño que se cree es Simón Riquelo, desaparecido en 1976.

La denuncia y pedido de exámen de histocompatibilidad lleva ya 22 meses en la órbita del Poder Judicial. Se espera una respuesta del Tribunal de Apelaciones de Familia de 2do. turno, donde se encuentra radicado el caso para que éste defina si da lugar o niega finalmente el exámen. Única forma de comprobar si el niño que esta hoy con padres adoptivos, es realmente Simón.

Agregamos al informe dos datos ocurridos recientemente: . El 22 de marzo el Tribunal de Apelaciones tuvo una entrevista con el menor, sin la presencia de los padres adoptantes. En esta entrevista, se le preguntó al niño, entre otras cosas, si quería realizarse el exámen de sangre. La respuesta del niño fue obviamente negativa. El 15 de este mes, el Tribunal en audiencia con las partes, fija la fecha del 15 de mayo para comunicar el fallo final.

Creemos conveniente dar a conocer este informe y quedamos a vuestra disposición para consultas, sobre distintos aspectos que aquí se plantean.

El Instituto de Estudio Legales y Sociales de Uruguay (IELSUR) a través del Dr. Jorge Pan -en sustitución por ausencia del Dr. A. Artucio-, representa a los demandantes, padres del niño desaparecido. Firma la demanda ante juzgado de Familia donde se presentó el caso el Dr. Eduardo Vaz Ferreira.

Saludamos a Ustedes muy atentamente y agradecemos desde ya el interés que brinden a este reclamo de una búsqueda que lleva ya 14 años.

Madres y Familiares de Uruguayos  
Detenidos-Desaparecidos

044/44

9101271



### INFORMACION SOBRE EL CASO SIMON

\* La noche del 13 de julio de 1976 desapareció en Bs. As., Simón Riquelo cuando tenía apenas 20 días. Fue secuestrado junto a su madre, Sara Mendez por un comando de las FF.AA. uruguayas que actuaban en coordinación con las de la dictadura militar argentina.

\* Ese fue el último día que Sara vió a Simón. Estuvo secuestrada en "Automotores Orletti" centro clandestino de detención y luego trasladada ilegalmente a Montevideo junto a otros 20 uruguayos. Permaneció detenida en el Penal de Puntas Rieles hasta 1981.

\* Desde su liberación hasta hoy, ella ha investigado con tenacidad decenas de indicios, pistas y rumores que pudieran llevarla hasta Simón. Incontables veces viajó a Bs. As. para -en conjunto con Abuelas de Plaza de Mayo- seguir el caso de algún niño que pudiera ser su hijo. Otras tantas, la continuación de las pesquisas frustró las expectativas del reencuentro.

\* Sin embargo, desde hace dos años, Sara y el padre de Simón, Mauricio Gatti, emprendieron una investigación aquí en Montevideo sobre un niño que vive en el seno de una familia adoptiva. Luego de reunir datos claros y coincidentes, tomaron contacto con dicha familia. Pero los padres adoptantes se han negado rotundamente a realizar las pruebas de compatibilidad sanguínea que permitan confirmar o descartar con certeza (99.5% de confiabilidad), las serias presunciones de los padres de Simón.

\* Ante esa negativa, Sara y Mauricio con el asesoramiento del Dr. Alejandro Artucio presentaron el 15 de junio de 1989 una denuncia ante el juzgado Penal de 5º turno en la que informan al Juez Dardo Prezsa, que los datos recogidos durante ese largo tiempo les llevó a tener la convicción de que habían ubicado a Simón, por lo tanto solicitaron la realización de las pruebas de compatibilidad para una confirmación absoluta.

\* El Dr. Dardo Prezsa realizó durante dos meses una minuciosa comprobación de los elementos comprobatorios que contenía la denuncia. Finalmente trasladó el expediente al Fiscal, Dr. Miguel

Langón Cuñarro, y ante que este se expidiera, el Dr. Prezza fue destinado a otro cargo dentro del Poder Judicial. Asume en su lugar el Dr. Tabare Sosa.

\* El 14 de setiembre, el Dr. Langón recomendó el envío del expediente al Poder Ejecutivo para que este decidiera si el caso esta comprendido dentro de la ley de Caducidad, y determinara la continuación o clausura definitiva de la investigación. El Fiscal omitió toda opinión sobre la conveniencia de la realización de las pruebas sanguíneas. Finalmente el Poder Ejecutivo decide que el caso esta comprendido en la Ley de Caducidad.

\* De esta manera quedaria en la órbita del Poder Ejecutivo la decisión sobre el derecho de Simón a recuperar su identidad. Hasta la fecha el Poder Ejecutivo ha ordenado - sin excepcion - la paralización de todas las investigaciones judiciales sobre crímenes cometidos por militares, que le han enviado los jueces en virtud de la Ley 15.848.

\* Por otro lado el Fiscal Miguel Langón, cuestiono la "legitimación procesal" de Sara y Mauricio para actuar ante la Justicia. Es decir, que no podian actuar porque no estaba demostrado que eran sus padres biológicos

\* El catedrático de Derecho, Dr. Perez Perez ha señalado recientemente, que resulta inaudito que una Ley prohíba a un individuo conocer su identidad. Pero además, no se justifica tal decisión, ni siquiera atendiendo a lo dispuesto por la Ley, ya que la denuncia judicial no solicita la investigación de delitos cometidos por personal militar o policial, sino a civiles no cubiertos por la Ley de Caducidad.

\* Por último los defensores de la ley de Caducidad, en todo momento afirmaron que la citada Ley no prohibía ni obstaculizaba la búsqueda de los niños. No es posible, entonces, que ahora se consulte al Poder Ejecutivo, sobre el destino último de la investigación.

\* El juez Tabare Sosa no estaba obligado por la opinión del Dr. Langón. Pudo aceptarla o rechazarla y disponer, entonces, las medidas que permitan identificar al niño.

\* El 16 de febrero de 1980, el juzgado penal de 5° Turno, informó a los denunciantes (Sara Mendez y Mauricio Gatti) y a su abogado (Dr. Alejandro Abucio), el resultado de las investigaciones llevadas a cabo.

El juez Tabare Sosa decidió archivar la investigación, sobre la base de que no se había demostrado la culpabilidad o la comisión de delito, por parte de los padres adoptantes.

Por otra parte, no se lleva a cabo el examen de histocompatibilidad pedido por los denunciantes, porque entiende que la comprobación de la identidad no comprobaria el delito.

\* Elementos en que se basó la denuncia presentada:

- a) el niño que se presupone puede ser Simón, fue adoptado por la familia con la que hoy se encuentra (legitimación de adopción).
- b) sólo tiene tres días de diferencia con la edad de Simón.
- c) la familia adoptante tiene parentesco político con el militar Juan Antonio Rodríguez Buratti, involucrado en el secuestro en Argentina de la madre con el niño así como de otros ciudadanos uruguayos.

\* Analiza el abogado la resolución del juez:

a) Investigación incompleta. Sólo se interroga a las personas que encontraron al niño, a algunos vecinos del barrio así como a los padres adoptantes. No se interroga ni al Coronel Rodríguez Buratti, ni a su esposa cuando queda confirmado el parentesco de estos con la familia adoptante. Por otro lado, los denunciantes, afirman la responsabilidad concreta de este militar en el operativo de secuestro en Argentina y el compromiso que este asume, ante la madre de Simón -cuando ella estaba en cautiverio- de investigar lo sucedido con el niño.

b) Legitimación de adopción. En nuestro país tal cual prescribe la ley de adopción se puede llevar a cabo: a) con niños huérfanos de padre y madre b) cuando sus padres han sido privados de la patria potestad por procedimientos judiciales, c) cuando son menores abandonados. En este caso denunciado existe una legitimación de un menor abandonado. La falsedad de esta legitimación de adopción estaría dada a partir de que, este niño no fue abandonado por sus padres -en caso de ser Simón- sino que fue víctima de un secuestro. Este delito y por lo tanto la base falsa de la legitimación solo puede comprobarse a partir del examen de histocompatibilidad, que, reiteradamente piden los denunciantes a la Justicia. En la denuncia, se aportaron suficientes elementos como para presumir esto. Sin embargo, el juez Tabare Sosa, no lo toma en cuenta como prueba para comprobar el delito.

c) La reiterada negativa de los padres adoptantes a la realización de la prueba de sangre. A pesar de los reiterados aportes que se hicieron al juzgado sobre procedimientos llevados a cabo por la Justicia, en juicios de investigación de paternidad, el juez no toma en cuenta que aquellas personas que pueden ser, por lo menos en hipótesis, autores de un delito o encubridores, sean ellos mismos los que bloqueen los medios para llevar a cabo dicha prueba.

d) Informe médico. Existe un informe del médico que atiende al niño cuando este llega al Consejo del Niño, a las pocas horas de ser encontrado. Dicho informe dice que el niño no presenta rasgos típicos de los niños abandonados, que en su mayoría provienen de medios marginales.

e) En el mes de diciembre el juzgado actuante comunica el caso al poder Ejecutivo. En el informe que este envía -firmado por el Presidente de la República y el Ministro de Defensa- se reconoce que el operativo de secuestro en la ciudad de Buenos Aires y posterior traslado a Montevideo, -donde está involucrado el secuestro de Simón- fue motivo de una acción ordenada por los mandos militares. El ejecutivo agrada, además, que está comprendido en el artículo primero de la Ley 15.848 (ley de impunidad). Recuerda, también, que los funcionarios militares acusados de estos hechos han sido indultados por el presidente de la República Argentina. O sea, que, es de una extrema claridad y gravedad reconocer, por un lado, que esa fue una acción ordenada por los mandos militares de la época, y por otro lado, porque están señalados directamente sus autores al invocar el indulto recibido en Argentina. Finalmente, después de 8 meses de presentado el expediente ante la Justicia, esta no investiga la participación del Coronel Rodríguez Buratti, directamente involucrado en el secuestro, y tampoco ordena la prueba de compatibilidad hematológica para determinar la identidad del niño.

### ACCION ANTE JUZGADO DE FAMILIA

\* El 25 de mayo de 1990 se presenta ante el Juzgado de Familia de 25° Turno, firmado esta vez, además del Dr. Alejandro Artucio, por el catedrático Dr. Eduardo Vaz Ferreira, un escrito reclamando que se realice el examen de histocompatibilidad al niño que se presupone es Simón. A los datos anteriormente presentados se le agregan los obtenidos por el Juzgado Penal.

\* En el mes de junio es derivado al Juzgado de 32° Turno a cargo de la Jueza Dra. Susana Toscano, quien después de estudiar el mismo ordena el examen hematológico. Este fallo, ordenando la prueba, es apelado por el abogado patrocinante de la familia, por lo cual se detiene la realización del examen pocas horas antes de ser realizado. La jueza analiza los argumentos y dicta un segundo fallo más completo que el primero manteniendo la orden de realizar la prueba; esto fue en el mes de agosto. Los adoptantes acudieron en "queja" ante el Tribunal de Apelaciones de Familia.

\* El 8 de diciembre, después de 3 meses, el Tribunal de Apelaciones, no resuelve sobre el fondo del asunto (si la prueba se hace o no), y ordena que el expediente vuelva al Juzgado de

Familia. para que este canalice una "apelación" de adoptantes contra la orden de hacer la prueba, y luego se r nuevamente al mismo Tribunal para entonces sí decidir si se o no el exámen.

\* Analiza el Dr. Artucio sobre la resolución del Tribuna Apelaciones:

Importa señalar de este "inventado problema procesal" lo aparece en este momento como el centro argumental. El fiscal Miguel Langón había cuestionado la "legitim. procesal" de los demandantes para actuar ante la Justicia. medida que no estaba demostrado que estos eran sus pa biológicos. Aún cuando resulta muy difícil de creer, el cas resume, para algunos Fiscales y Jueces, en la siguiente imposible diyuntiva, no pueden actuar pidiendo que se haga pericia para comprobar si efectivamente son los pa biológicos, porque no está demostrado que lo sean. Y cu intentan -antes de iniciar un juicio, para anular la fraudul legitimación adoptiva- demostrar a la Justicia lo que esta m les exige, se les dice también que no; porque no está probado sean los padres.

En una palabra no pueden hacer ni lo uno ni lo otro. Siguiend argumento tal, sería muy fácil para una pareja inescrupulosos, secuestrar un niño, adoptarlo (legítima adoptiva) como "hijos de padres desconocidos" y luego, cuando padres biológicos lo ubiquen, negarse a que se realice sobre niño una prueba de sangre. El sólo planteo de esta posibilidad hace ver, que tal posición es inadmisible.

Por otro parte, la prueba de sangre ordenada por el Juzgado Familia, fue tomada como "medida preparatoria" (termino imputa el Tribunal de Apelaciones), en la medida que esta preparatoria al juicio, que luego, si era necesal iniciarían Sara y Mauricio para hacer declarar nula por falsec la legitimación adoptiva del niño. La prueba de sangre taml podía descartar la paternidad de quienes creen ser los pad naturales, en cuyo caso no tendría sentido continuar la acc de allí que esta era una medida preparatoria.

En esta etapa no se está decidiendo el futuro del chico, se t sólo de decidir lo que parece muy elemental e imposterga, hacer lo necesario para saber si es o no Simon, en definit, si se ha encontrado un secuestrado de los años de dictadura, solo tenía, entonces, 20 días de edad.